

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto calendarado 29 de julio de 2021, del cual se corrió traslado (archivo digital No. 13 cuaderno medidas cautelares) a través del micro sitio web del Despacho. Bucaramanga, 18 de agosto de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Presenta la parte demandada recurso de reposición¹ en subsidio de apelación contra el auto proferido el 29 de julio de 2021 y notificado por estados electrónicos el 30 de julio de 2021, (el cual no fue publicado por tratarse de una medida cautelar) mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de las entidades financieras: BBVA y Bancolombia cuyo titular fuere el demandado y se negaron las demás solicitudes.

I. EL RECURSO

Manifestó la apoderada de la pasiva: *"ME PERMITO INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO N RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto que se notificó por estado el 30 de julio de 2021 QUE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE ALIMENTOS."*

Fundamentando lo anterior en los siguientes términos: manifestó que su representado responde alimentariamente por dos hijos menores de edad, que su cuenta fue embargada por más de un millón de pesos, que siempre ha respondido alimentariamente por sus hijos, aseveró que el Despacho se equivocó al ordenar el embargo de la asignación y cuentas de su poderdante, al no tener en cuenta lo aportado con la contestación y la demanda de reconvención.

Deprecó la pasiva que se levanten las medidas cautelares decretadas y que se fijen alimentos provisionales en la suma de \$300.000 a favor del hijo en común menor de edad, como quiera que el demandado tiene más hijos menores de edad, a quienes se les está vulnerando el derecho de alimentos.

Arremetió, afirmando que existe mala fe, y temeridad de la activa, pues dijo que valiéndose de su condición de demandante alega que su representado tiene abandonados económicamente a los menores, perjudicando la salud y estabilidad emocional su representado de quien expuso: *"no ha podido dormir desde que le embargaron su cuenta y tiene pendiente el pago de sus responsabilidades"*

¹ Archivo digital No. 10

alimentarias con sus otros dos menores hijos, situación que la ha causado nuevamente inestabilidad emocional y estrés por la preocupación."

La parte demandante no se pronunció frente al traslado del recurso

II. CONSIDERACIONES

Los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Sea lo primero decir, que el auto objeto de recurso no fue publicado en el micro sitio web del Despacho, como quiera que se trataba de una medida cautelar de conformidad con el segundo inciso del Artículo 9 del decreto 806 de 2020, que dice: *"No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal."*

Expuso la Dra. LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ, en calidad de apoderada del señor JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS, que el Despacho mediante auto notificado por estados electrónicos el 30 de julio de 2021, decretó la medida cautelar de embargo de alimentos, sin embargo, eso no es así, pues lo que dispuso el auto en cita fue lo siguiente:

"PRIMERO: *DECRETESE el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de las entidades financieras: BBVA y Bancolombia cuyo titular sea el señor JAIRO EDWIN MARTÍNEZ BASTIDAS, identificado con C.C. 87.573.298, advirtiendo que, en el presente proceso, no se dará aplicación a lo establecido en el Estatuto Tributario respecto del mínimo establecido para el embargo de cuentas de ahorro, toda vez que los dineros que se encuentran allí depositados eventualmente podría hacer parte de una sociedad conyugal, con la advertencia que no deberá registrarse la medida de embargo en caso de que se trate de una cuenta nominal o pensional. SEGUNDO:* *NIEGUENSE las demás solicitudes, de conformidad con la parte motiva."*

De la atenta lectura de la parte resolutive del auto en cuestión, es fácil concluir que no se decretó ningún embargo de alimentos como lo hace ver la recurrente, no obstante, si se decretó el embargo y retención de los dineros que estuviesen en cabeza del demandado en las cuentas bancarias del Banco BBVA y BANCOLOMBIA siempre y cuando estas no fueren cuenta nominal o pensional, por lo que, se entrara a estudiar lo que compone el haber conyugal.

El artículo 1781 del código civil, establece, que, el haber de la sociedad conyugal se compone:

“1. De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio. 2. De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio. 3. Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma. 4. De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición. Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio. 5. De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso. 6. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero. ...(...)...”

De la norma citada se colige que los salarios, frutos y bienes adquiridos a título oneroso, deben ser adquiridos durante el matrimonio y hasta antes de que sea liquidada la sociedad conyugal para que hagan parte de esta, salvo los que cada uno haya recibido a título gratuito, como son las herencias o las donaciones.

El numeral 1 del Artículo 598, establece: *"En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra."*

De acuerdo con lo previsto en la norma precedente, dos son los supuestos fácticos que autorizan la aplicación de la medida cautelar: (i) que la parte afirme en la solicitud que los bienes pueden ser objeto de gananciales y, (ii) que figuran en cabeza del otro cónyuge, sin que sea menester que el consorte en contra de quien se pidió la cautela esté de acuerdo con ella, toda vez que el precepto no lo exige.

En consecuencia, las cautelas impuestas sobre las cuentas bancarias cuyo titular, es el demandado Jairo Edwin Martínez Bastidas, se conservarán pues no se ha demostrado que los dineros depositados, sean bienes propios, por lo tanto, se presumen que son objetos de los gananciales de la sociedad conyugal, sin embargo, en el evento en que la parte demandada, allegue certificación expedida por los bancos o entidades financieras y donde además se demuestre que dichos dineros sean bienes propios, se ordenará limitar la medida cautelar impuesta, mientras tanto, las mismas se mantendrán.

Nótese que la recurrente no menciona cual es la cuenta objeto de embargo en más de un millón de pesos, por tanto, es menester poner en conocimiento de las partes la respuesta² del Banco BBVA allegada el 3 de agosto de 2021, frente a la medida cautelar impuesta en la cual dijo:

² CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 11

*"Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha **no tienen saldos disponibles** que se puedan afectar con el embargo.*

1. 001301970200172661

No obstante, lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso." (negrita intencional).

Posteriormente la entidad financiera mencionada allegó un nuevo oficio³ donde requirió información para dar cumplimiento a la medida decretada, el cual también es menester poner en conocimiento de las partes y así mismo oficiar a la entidad suministrando la información requerida.

Por su parte, BANCOLOMBIA no ha contestado el oficio enviado por el Despacho comunicando la medida cautelar ordenada.

Así las cosas, el auto objeto de reparo se denegará y en consecuencia se mantendrá incólume la decisión mediante auto proferido el 29 de julio de 2021 y notificado por estados electrónico al día siguiente, es decir el 30 de julio de 2021.

En lo que tiene que ver con el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, se concederá⁴ en el efecto devolutivo, conforme al Art. 323 del C.G.P., para ante el H. Tribunal Superior Sala Civil-Familia de esta ciudad, advirtiéndole al apelante que si lo considera necesario podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el numeral 3 del Art. 322 ibidem. En consecuencia, en firme esta providencia, se remitirán las diligencias al Superior, para que se surta el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la reposición alegada, frente al auto calendado 29 de julio de 2021, notificado en estados el 30 de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el EFECTO DEVOLUTIVO ante el Superior Jerárquico, según lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., Remítase el expediente a través del canal digital del Despacho para su correspondiente reparto.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días, a la parte recurrente para adicionar la sustentación de la apelación contados a partir de la notificación de este

³ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 12

⁴ Numeral 3 del Artículo 321 del CGP

proveído para agregar nuevos argumentos a la impugnación, de conformidad a lo precisado en el numeral 3º, artículo 322 ibidem.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios allegados por el Banco BBVA, para lo pertinente.

QUINTO: SUMINISTRAR la información requerida por el Banco BBVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. Líbrese oficio.-

Notifíquese,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79eaca7bcc7c00ecaa3ef008a0c624a5e4d61bbb107ea2c53a67734c5585
9039**

Documento generado en 19/08/2021 04:11:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0000 Rad. 68001311000820190055000 Consecutivo: JTE993516

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 3/08/2021 10:47 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Número de oficio 0000 Número Rad. 68001311000820190055000.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado octavo de familia de bucaramanga
Secretario(a)
Bucaramanga
Santander
Agosto 03 de 2021
Carrera 12 n - 12 - 31 of 220
0

OFICIO No: 0000
RADICADO N°: 68001311000820190055000
NOMBRE DEL DEMANDADO : JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 87573298
NOMBRE DEL DEMANDANTE:
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE993516

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301970200172661

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA
SANTANDER
CARRERA 12 N - 12 - 31 OF 220
AGOSTO 03 DE 2021
0

**Fwd: [External] Comunicado Aclaratoria Oficio No. 0000 Rad. 68001311000820190055000
Consecutivo: JTA993516**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mar 3/08/2021 5:20 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Número de oficio 0000 Número Rad. 68001311000820190055000.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



Juzgado octavo de familia de Bucaramanga

Secretario(a)

Bucaramanga

Santander

Agosto 03 de 2021

Carrera 12 n - 12 - 31 of 220

0

0000

REFERENCIA: JUDICIAL

68001311000820190055000

Nombre del demandado : JAIRO EDWIN MARTINEZ BASTIDAS

Identificación del DDO: 87573298

Nombre del demandante:

Identificación del DTE: 0

CONSECUTIVO: JTA993516

Respetados Señores:

De manera atenta le manifestamos que para dar cumplimiento a la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia, es necesario que ese Despacho nos indique:

- la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada
- el nombre e identificación completa del demandante
- el nombre e identificación completa del demandado
- el número de proceso
- el número de cuenta en la cual deberá constituirse el depósito judicial
- aclaración de cuenta a afectar
- No viene dirigido
- firma y sello de la entidad
- Identificación del demandado igual a identificación del demandante

Lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA

SANTANDER

CARRERA 12 N - 12 - 31 OF 220

AGOSTO 03 DE 2021

0